



Resolución de Gerencia N° 488-2018-MDL/GM
Expediente N° 7413-2018
Lince, 28 DIC 2018

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: La Carta Externa N° 7413-2018, de fecha 20 de diciembre de 2018, presentada por **ROBERTO ANTONIO MAZA ESPIRITU**, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Lince; y el Proveído N° 2592-2018-MDL-GM, de fecha 18 de diciembre de 2018; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del Sector Público en la Gestión de recursos humanos;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene entre otros, el derecho de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; precisando la norma que si al finalizar el proceso se demostrará responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado en el artículo precedente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que el beneficio de defensa y asesoría es otorgado a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", por medio del cual se reguló el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y Asesoría a los servidores y ex servidores civiles, que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la Administración Pública, independientemente de su autonomía o nivel de gobierno, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de sus encargos;

Que, la citada Directiva establece, en el numeral 6.1 de su artículo 6, que para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de dicha norma; siempre que el servidor o ex servidor haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado o imputado o demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos;



Resolución de Gerencia N° 488-2018-MDL/GM
Carta Externa N° 7413-2018
Lince, **28 DIC 2018**

Que, adicionalmente, se señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor presente una solicitud dirigida al Titular de la Entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente, del pronunciamiento, proceso investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; acompañando además el compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso que demuestre su responsabilidad, la propuesta de defensa o asesoría, y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva precisa que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo de instancias nacionales; precisando que el ejercicio del derecho también puede comprender el recibir defensa y asesorías en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 497-2010-ALC-MDL, de fecha 30 de diciembre de 2010, se designa al funcionario **ROBERTO ANTONIO MAZA ESPIRITU**, en el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Lince, con la finalidad de garantizar la continuidad y normal funcionamiento de la administración municipal, de conformidad con el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía N° 090-2015-MDL, de fecha 09 de marzo de 2015, se designa al funcionario **ROBERTO ANTONIO MAZA ESPIRITU**, en el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital Lince, en concordancia con lo estipulado en la Ordenanza N° 346-2015-MDL, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el día 7 de marzo de 2015, que aprueba el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lince y su estructura Orgánica, por tanto corresponde emitir nuevamente las designaciones de los funcionarios de la Corporación Edil;



Que, según Carta Externa N° 7413-2018, de fecha 20 de diciembre de 2018, el funcionario **ROBERTO ANTONIO MAZA ESPIRITU**, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Lince, solicita se le conceda el beneficio de defensa legal en el proceso judicial de conocimiento interpuesto por la Municipalidad Distrital de Lince, seguido en su contra ante la autoridad del Órgano Jurisdiccional del 25° Juzgado Civil, por la materia de **Obligación de Dar Suma de Dinero**;



Que, es necesario señalar que el funcionario **ROBERTO ANTONIO MAZA ESPIRITU**, como consecuencia de lo indicado en la Observación N° 1 del Informe de Auditoría N° 001-2015-2-2156 "Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Lince – Otorgamiento de Licencias 2013 – 2014", emitido por el Órgano de Control Institucional, esta Corporación Edil, ha procedido a demandarlo en el proceso de conocimiento antes señalada;

Que, el Informe de Auditoría entre otros aspectos señala que "La Gerencia de Desarrollo Urbano, la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, Subgerencia de Defensa Civil y la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, no han cautelado el cumplimiento de las normas municipales en licencias de funcionamiento, evidenciándose que, de la muestra seleccionada, existen treinta y dos (32) establecimientos comerciales con informe de verificación de no cumplimiento de condiciones de seguridad, a los cuales no se les ha declarado la nulidad de sus licencias con el riesgo potencial de daños, en caso ocurriese un siniestro y dejando de percibir la Municipalidad, por concepto de multas, aproximadamente la suma de S/ 60,000.00 (Sesenta Mil Nuevos Soles);

Que, asimismo, el informe que antecede, señala que el Gerente de Desarrollo Urbano no cumple con sus labores de supervisión y seguimiento a sus Subgerencias durante el proceso



Resolución de Gerencia N° 488 -2018-MDL/GM

Carta Externa N° 7413-2018

Lince, 28 DIC 2018

para el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento que lo deriva que las Subgerencias de Económico Local, Defensa Civil y Fiscalización y Control Administrativo no realizan sus labores adecuadamente;

Que, de la documentación remitida por la solicitante, queda evidenciado que la demanda judicial, (Exp. N° 19206-2018-0-1801-JR-CI-26), de fecha 13 de diciembre de 2018, seguida contra el funcionario ROBERTO ANTONIO MAZA ESPIRITU, ante el 25° Juzgado Civil, versa sobre los hechos antes señalados;

Que, en este orden de ideas, se evidencia de los actuados que el funcionario **ROBERTO ANTONIO MAZA ESPIRITU**, ha presentado adjunto a su solicitud todos los requisitos de admisibilidad exigidos por el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, y ha demostrado que a la fecha se encuentra en calidad de demandado por la Fiscalía Judicial de Lima; por lo que resulta procedente concederle el beneficio de defensa legal solicitado;

Que, conforme lo dispone el numeral 6.4.3. del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, de considerarse que procede la solicitud de acceso al beneficio de defensa legal, esta decisión se formación mediante resolución del Titular de la entidad;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.3. del artículo 5 de la Directiva, en concordancia con lo previsto en el artículo IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se extiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, la cual, en el caso de Gobiernos Locales, es el Gerente Municipal; por lo que corresponde que el otorgamiento del beneficio solicitado sea aprobado por Resolución de Gerencia Municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE; y en uso de las atribuciones conferidas en el literal l) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL, y la Ordenanza N° 406-2018-MDL, “Ordenanza que establece los lineamientos para el acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal del Alcalde, Ex Alcalde, Regidores, Ex Regidores, Funcionarios, Ex Funcionarios, Servidores, Ex Servidores de la Municipalidad Distrital de Lince”;

Que, es necesario precisar que la solicitud presentada por el funcionario ROBERTO ANTONIO MAZA ESPIRITU, cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, y sus modificatorias;

Que, estando a lo expuesto por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 661-2018-MDL-GAJ, de fecha 20 de diciembre de 2018, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal l) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de defensa legal, presentada por el funcionario **ROBERTO ANTONIO MAZA ESPIRITU**, quien mediante Carta Externa N° 7413-2018, de fecha 17 de diciembre de 2018, en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Lince.





Resolución de Gerencia N° 488 -2018-MDL/GM
Carta Externa N° 7413-2018
Lince, 28 DIC 2018

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, el beneficio de defensa legal en el proceso judicial, (Exp. N° 19206-2018-0-1801-JR-CI-26), de fecha 13 de diciembre de 2018, seguida en su contra, ante el 25° Juzgado Civil, el mismo que se extenderá a todas las etapas del proceso hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa legal y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias, el contenido del derecho de defensa no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación a favor del servidor.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas, así como la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento, adopten las acciones administrativas pertinentes que conlleven al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con la normativa vigente que resulte aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- La Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Sugerencia de Logística y Control Patrimonial, supervisará el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio, según corresponda, que se derive del cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- La Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, deberá notificar la presente resolución al funcionario **ROBERTO ANTONIO MAZA ESPIRITU**, de conformidad a las funciones de su competencia y formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 **MUNICIPALIDAD DE LINCE**

Econ. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
Gerente Municipal

